

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 17873/23.-

SANTA ROSA, - 2 OCT 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial,
cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -

DECRETO N° 4362/23.-



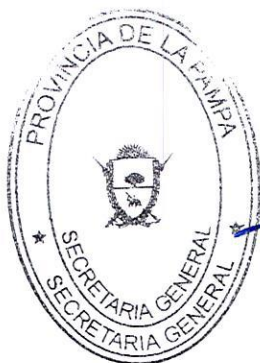
CPN ARIEL RAUSCHENBERGER
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS



SERGIO RAUSCHENBERGER
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley,
bajo el número TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (3549).-



JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION

“NO a Portezuelo en manos de Mendoza”

“2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática”

“El Río Atuel también es pampeano”

“2023 – 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA”



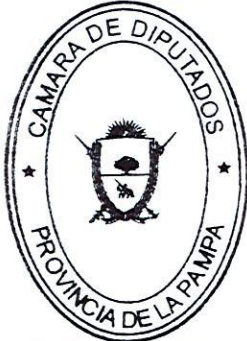
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley*

Artículo 1º: Apruébase el Convenio Marco de Cooperación suscripto el día 13 de octubre de 2022 entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Gobernador de la Provincia de La Pampa, el cual tiene como objeto la colaboración y asistencia recíproca en la promoción, protección y fortalecimiento de una cultura de Derechos Humanos en la sociedad, que forma parte de la presente.


Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3549


Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, representado en este acto por el titular de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, señor Horacio César PIETRAGALLA CORTI, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en Avenida del Libertador 8151 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte; y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio en la calle Av. Luro 405, Piso 2, Casa de Gobierno, SANTA ROSA, y representada en este acto por el GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, señor Sergio ZILIOOTTO, por la otra parte; y en su conjunto denominada "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio Marco, considerando:

Que conforme lo establecido en el artículo 22, inciso 3° de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios, entre las competencias del "MINISTERIO" se encuentra la de entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los Derechos Humanos.

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS es el organismo dependiente de "EL MINISTERIO" encargado de proteger y promover los Derechos Humanos de todas las personas que habitan el territorio argentino.

Que entre los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS de "EL MINISTERIO" mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, se encuentran los de asistir al/a la Ministro/a en la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas, planes y programas para la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y los derechos de incidencia colectiva en general.

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS a través del CONSEJO

FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS conforme lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1838/20, tiene como responsabilidad primaria articular con las provincias la implementación de las políticas, acciones y lineamientos a nivel federal que surjan de los objetivos y metas establecidos como prioritarios por el Plenario del Consejo Federal de Derechos Humanos, cuya 32° reunión se celebró durante los días 5 y 6 de marzo de 2020

Que, en este sentido, los gobiernos provinciales, municipales y comunales son los interlocutores fundamentales para el diseño e implementación de nuevas estrategias de desarrollo y fortalecimiento de lazos solidarios en la comunidad y con las organizaciones de la sociedad civil.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio Marco con el objeto colaborar y asistir recíprocamente en la promoción, protección y fortalecimiento de una cultura de Derechos Humanos en la sociedad.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS: A los fines de la ejecución del presente Convenio Marco, "LAS PARTES" se comprometen a promover la suscripción de futuros Convenios Específicos y/o Actas Complementarias a ser suscriptos por la autoridad competente de cada una de "LAS PARTES"; en el caso del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con nivel no inferior a Subsecretario/a.

En cada Convenio Específico se determinarán los detalles necesarios en lo referente a objeto, alcances de la acción en particular a implementar, responsabilidades que correspondan a cada una de "LAS PARTES" intervinientes, recursos humanos, técnicos y fuentes de financiamiento, si correspondiere, de conformidad a las disponibilidades presupuestarias de cada una de ellas, así como los plazos, condiciones, especificaciones técnicas y demás aspectos que se estimen necesarios a dichos fines.

TERCERA. VALOR: El cumplimiento del presente Convenio Marco no implica erogación presupuestaria alguna para ninguna de "LAS PARTES", sin perjuicio de los compromisos que se asuman en los Convenios Específicos que eventualmente se suscriban para el desarrollo de las tareas implementadas en cumplimiento de la

Cláusula Primera que estarán supeditados a la existencia de disponibilidad presupuestaria y a la aprobación previa correspondiente.

CUARTA. NO EXCLUSIVIDAD: Este Convenio Marco no limita el derecho de “LAS

PARTES” a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

QUINTA. PROHIBICIÓN: Queda expresamente prohibida la cesión o transferencia total o parcial del presente Convenio Marco por “LAS PARTES”.

SEXTA. AUTONOMÍA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente Convenio Marco, ambas instituciones mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

SÉPTIMA. COMUNICACIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN: Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyectos y actividades de acción conjunta, en colaboración o cooperación realizadas en el marco del presente Convenio Marco y/o de los Convenios Específicos y/o Actas Complementarias que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización expresa de “LAS PARTES” y mencionarlas, debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se haya generado, la que será utilizada de común acuerdo de “LAS PARTES”.

OCTAVA. UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O

EMBLEMAS: “LAS PARTES” no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

En los casos que los usos de logos, nombres, marcas y/o emblemas fueran con un fin económico se deberá contar con la autorización por escrito de “LAS PARTES” y se deberá hacer una valoración económica del uso.

NOVENA. DURACIÓN – PRÓRROGA - RESOLUCIÓN: El plazo de duración del presente Convenio Marco será de CUATRO (4) años, contados a partir de la

suscripción y se considerará automáticamente prorrogado por periodos similares si antes de su vencimiento ninguna de "LAS PARTES" declara su voluntad de no renovarlo.

Sin perjuicio de ello, durante la vigencia de Convenio, cualquier de "LAS PARTES", mediante comunicación escrita, podrá denunciarlo sin expresión de causa, con una antelación no menos de TREINTA (30) días. En ningún caso dicha decisión generará derecho a reclamar indemnización de ninguna especie, y la misma no afectará la vigencia de los Protocolos Específicos que se encuentren en ejecución y tengan asegurado su financiamiento.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes convienen en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiera corresponderles, y fijan sus domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Santa Rosa (LP), a los 13 días del mes de OCT. de 2022.-



SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA